



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 359-2021-AMAG-DA

Lima, 29 de octubre de 2021

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado con fecha 04 de octubre 2021, por el postulante al primer nivel de la magistratura **JAVIER IVÁN QUISPE AQUISE**, contra la Resolución N° 318-2021-AMAG/DA de fecha 30 de setiembre de 2021, en el extremo que no lo considera en la relación de postulantes admitidos para cursar el 25° Programa de Formación de Aspirantes en el primer nivel; el Informe N°485-2021-AMAG-DA-PROFA de fecha 6 de octubre de 2021 de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura e Informe N°538-2021-AMAG-DA-A;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, la Resolución N° 318-2021-AMAG/DA de fecha 30 de setiembre de 2021, la Dirección Académica oficializa los resultados del examen de conocimientos y evaluación de antecedentes académicos profesionales, y APRUEBA la relación de postulantes admitidos para cursar el 25° Programa de Formación de Aspirantes en sus cuatro niveles, entre quienes no se encuentra el postulante **JAVIER IVÁN QUISPE AQUISE**;

Que, en fecha 4 de octubre de 2021, el postulante **JAVIER IVÁN QUISPE AQUISE**; presenta Recurso de Reconsideración manifestando que: “7. Ante todo, debo señalar que, conforme a mi constancia de colegiatura, oportunamente ingresada a la plataforma habilitada para la inscripción al proceso de admisión del 25° PROFA, obtuve mi colegiatura de abogado el 20 de diciembre de 2019, por lo que estaré cumpliendo 3 años de abogado colegiado el 19 de diciembre de 2022. 8. Si bien en la Convocatoria al 25° PROFA, se indicó, como requisito especial, cumplir con la antigüedad de ley al mes de agosto de 2022; también es cierto lo siguiente: i) El Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura de la AMAG, aprobado por la Resolución N:º 003-2019-AMAG/CD, del 18 de enero de 2019, en el último párrafo de su artículo 21, establece que el cumplimiento de los requisitos (evaluación de los antecedentes profesionales y académicos) será contabilizado hasta la fecha prevista para la culminación de las actividades lectivas del PROFA del año en el cual se convoque el proceso de admisión. Sobre el particular, en clave de razonabilidad, debe señalarse que el 25° PROFA fue convocado en el presente año; sin embargo, su ejecución, según se prevé, se extiende hasta el año 2022 (culminación de actividades lectivas); por lo que el cómputo de los años de abogado colegiado se extiende hasta el 2022. ii) La coyuntura actual de permanente estado de emergencia ocasionado por la propagación de la Covid-19 torna imprevisible el cumplimiento de plazos previstos con antelación, conforme sucedió, por ejemplo, con el 24° PROFA, cuyo cronograma fue modificado en más de una oportunidad, como se puede observar en la página web de la AMAG; y, asimismo, dicha circunstancia guardaría relación con la reprogramación del cronograma previsto para el proceso de admisión del 25° PROFA, efectuada mediante el Comunicado N.º 006-2021-AMAG-PROFA, la cual consigna como fecha de inicio de la actividad lectiva el 20 de octubre de 2021, mas no precisa la fecha de término. 9. Entonces, en tal contexto, en febrero del presente año, siendo razonablemente previsible que el cronograma del proceso de admisión al 25° PROFA se reprogramara —lo cual, efectivamente, sucedió conforme fue anunciado en el mencionado Comunicado N.º 006-2021-AMAG-PROFA—, extendiéndose las fechas de inicio y finalización del 25° PROFA, y considerando que cumplía 3 años de abogado colegiado en el 2022; teniendo en cuenta ello, opté por postular al 25°



Academia de la Magistratura

PROFA, en el Primer Nivel. 10. Cabe acotar que —conforme expresé en el documento denominado Declaración Jurada respecto de Experiencia Laboral, oportunamente ingresado a la plataforma habilitada para la inscripción al proceso de admisión del 25° PROFA— mi postulación también obedeció a que los años 2017, 2018 y parte del 2019 me desempeñé como Secretario de Confianza en funciones en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Si bien durante tal lapso, formalmente, tuve el cargo de Asistente Judicial en dicho órgano jurisdiccional, también es cierto que, materialmente, mi labor central fue la proyección de resoluciones supremas (ejecutorias, sentencias, autos), vale decir, fui un Secretario de Confianza de facto; con lo cual, a febrero del presente año, consideré que contaba con 2 años como Secretario de Sala, cumpliendo con el requisito de ley establecido en el numeral 2, del artículo 9, de la Ley N.° 29277, Ley de Carrera Judicial, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2008, según el cual, para ser juez de paz (cargo al cual pretendo acceder luego del 25° PROFA-Primer Nivel), se exige como requisito el ejercicio de la abogacía por un periodo no menor a 3 años o —alternativamente—, entre otros, haberse desempeñado por más de 2 años como Secretario de Sala. En otras palabras, mi postulación al 25° PROFA en febrero del presente año fue: i) teniendo la condición de abogado colegiado; ii) cumpliendo —según lo explicado— con el requisito de ley para ser juez de paz al contar con más de 2 años de experiencia en Sala; y iii) cuando estaba cumpliendo el requisito de los 3 años como abogado colegiado, teniendo presente que el 25° PROFA estaba programado para que concluya en el año 2022 (a poco tiempo). 11. Según el nuevo cronograma del 25° PROFA, si bien está previsto el término de las clases para noviembre de 2022, debe considerarse que, eventualmente, dada la coyuntura de emergencia sanitaria actual, cabe que vuelva a ser reprogramado y, consecuentemente, ampliado. Además, debe tenerse en cuenta también que las certificaciones de los Programas que ofrece la AMAG no son inmediatas. En mi experiencia personal, en el presente año, estuve inscrito y aprobé satisfactoriamente los Cursos Especializados "Los sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil" y "Virtudes y principios del magistrado" (Programas de Actualización y Perfeccionamiento de la AMAG)⁴; siendo que las constancias de participación estuvieron a disposición después de 2 meses, aproximadamente, de finalizadas las clases de los mismos, lo cual resulta comprensible por los trámites administrativos internos que, razonablemente, deben mediar para la expedición de tales constancias. En tal sentido, constituye un escenario de alta probabilidad que las constancias de participación del 25° PROFA sean de acceso a inicios del año 2023, tiempo en el cual, necesariamente, ya contaré con el tiempo de 3 años de abogado colegiado requerido para el Primer Nivel. (...) 18. Cabe exhortar a que, a efectos de una mejor valoración conjunta de mi caso (sana crítica), de ser necesario para la determinación de mi admisión al 25° PROFA, pueden considerarse algunos de mis méritos personales (antecedentes académicos y laborales), como sucede con los siguientes: i) haber sido declarado ganador del Tercer Concurso de Ayudantía de Cátedra 2013 en la asignatura de Derecho Penal IV (Delitos contra la Administración Pública), en la Facultad de Derecho de la universidad donde estudié el Pre Grado (UNMSM), conforme a la Resolución de Decanato N.° 844-D-FD-20139; ii) haber sido ponente (amicus curiae) en la Audiencia Pública del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de Corte Suprema de Justicia de la República, en septiembre de 2015, promoviendo el desarrollo de principios jurisprudenciales en materia de interpretación y delimitación dogmática de tipos penales; y iii) haber sido reconocido y felicitado por Odecma, mediante Resolución Administrativa N.° 062-2020-JODECMACSJLI/PJ, del 18 de junio de 2020, por las labores funcionales realizadas, como Auxiliar Jurisdiccional en la Tercera Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima, durante el periodo de aislamiento obligatorio con ocasión del estado de emergencia sanitaria causado por la propagación de la Covid-19". Asimismo, es de indicar que, durante el tiempo que estuve laborando en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, brindé ciertos aportes, entre otros, en sentencias casatorias que han coadyuvado a la uniformidad de la jurisprudencia nacional, las cuales se pueden ubicar en portales jurídicos web de libre acceso, como sucede, por ejemplo, con la sentencia casatoria N.° 344-2017 (principal antecedente del Primer Pleno Penal Casatorio convocado de oficio por la Corte Suprema en materia de determinación de la pena en delitos de violación sexual de menor de edad), la sentencia casatoria N.° 496-2017 (amenaza suficiente en el delito de robo agravado), la sentencia casatoria N.° 441-2017 (proceso inmediato en delitos especialmente graves), entre otras; siendo que en ellas, como se puede constatar, al final de cada sentencia casatoria aparecen las iniciales de mi nombre (jija),



Academia de la Magistratura

conjuntamente con las del magistrado supremo ponente (IASV). De igual modo, soy egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Unidad de Posgrado de la UNMSM12 y, desde hace algunos años hasta la actualidad, laboro en la Quinta Sala Penal Liquidadora de Lima (Ex Tercera Sala Penal de Reos en Cárcel)13. (...)”;

Que, con Informe N°485-2021-AMAG-DA-PROFA de fecha 6 de octubre de 2021 de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; eleva el recurso de reconsideración presentado por **JAVIER IVÁN QUISPE AQUISE** manifestando (..) *El mismo postulante refiere en el numeral 7 de sus argumentos que obtuvo su colegiatura de abogado el 20 de diciembre de 2019, por lo que estaría cumpliendo 3 años de abogado colegiado el 19 de diciembre de 2022; lo que demostraría que el postulante no cumpliría con dicho requisito al 22 de noviembre de 2022, fecha en la que concluye el programa académico. - Respecto a lo señalado en el numeral 8 y 9, el cumplimiento de los requisitos de conformidad a la convocatoria publicada en la página web de la AMAG, señalaba la fecha de culminación al mes de agosto de 2022, por lo que, al existir una reprogramación del cronograma, incluso favoreció al cumplimiento de requisitos, no obstante, en el caso del postulante, pese a la postergación de la fecha de cierre del programa (al mes de noviembre de 2022) no llega a cumplir los años de abogado de colegiado exigidos para el nivel al que postula. De otro lado, no es posible, ampararse en supuestos de postergación de cronogramas como ocurrió en el programa anterior, toda vez que son situaciones imprevistas; siendo además que en la convocatoria desde un inicio (antes de su reprogramación) se manifestó que el programa culminaba en el mes de agosto de 2022. - En cuanto a lo indicado en el numeral 10, es preciso tener en cuenta que de conformidad al Art. 21° del Reglamento para la admisión al Programa de Formación de Aspirantes el documento que acredita el tiempo que viene laborando es la constancia, asimismo, de no cumplir los años que se exigen como abogado colegiado, tenía la opción de acreditar haberse desempeñado como Asistente de Función Fiscal (3 años), o Secretario Judicial (4 años) o Secretario o Relator de Sala (2 años), sin embargo, de la documentación que adjunta no se verifica la constancia que acredita los años en alguno de esos cargos. Finalmente, respecto de los numerales 11 y 18, como ya se indicó no es posible valorar objetivamente argumentos basados en supuestos y de otro lado, nadie descarta los logros profesionales que pueda ostentar el postulante, sin embargo, esos méritos de conformidad a la normativa que nos rige, no son materia de valoración. Por tanto, considerando lo previamente expuesto, esta subdirección opina por declarar no viable su pedido”.*

Que, el objeto de la impugnación de una resolución administrativa es demostrar que al emitirse se ha incurrido en error, aportando nueva prueba que corrobore el argumento con que se cuestiona;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado por Resolución 003-2019-AMA/CD, de fecha 18 de enero de 2019 en su Art. 21 señala (..) Entre la documentación a evaluar se encuentran: Diploma de colegiatura emitida por el Colegio de Abogados (obligatorio); constancia que acredite el tiempo que viene laborando como secretario, relator de sala, auxiliar jurisdiccional o asistente en función fiscal (de corresponder);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° concordante con el artículo 22 Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado por Resolución 003-2019-AMA/CD, de fecha 18 de enero de 2019 el encargo comisionado a los profesionales evaluadores de apoyo en el proceso de admisión al Programa es verificar, conforme indica la norma imperativa, con los únicos documentos exigidos, que el postulante reúna los requisitos de ley para acceder al cargo y nivel de la magistratura al que ha declarado busca ingresar en el marco de lo previsto en la convocatoria, y si no se han acompañado los documentos requeridos, tampoco podrá ser verificado;

Que, la observación del profesional comisionado para la evaluación señala: “**NO REÚNE CON LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA POR LEY COMO ABOGADO COLEGIADO**”;



Academia de la Magistratura

Que, con lo informado y corroborado por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, se tiene que el postulante no cumple con la antigüedad de ley respecto del nivel al que postula al 22 de noviembre de 2022, fecha de culminación del 25º Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura referido a los años de abogado necesarios para el cargo del nivel al que postula, más aún si el mismo postulante afirma que cumple dicho requisito el 19 de diciembre de 2022;

Que, en el caso que nos ocupa, la reconsideración evidencia que el postulante tomó conocimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria; sabía que era necesario cumplir con los requisitos al 22 de noviembre de 2022, por lo que, con la impugnación formulada, los documentos aportados por el impugnante, nos muestra que al emitirse la Resolución N°318-2021-AMAG-DA y, el no considerarlo en la relación de admitidos, se hizo adecuadamente; mostrando que no hay razones de hecho ni de derecho que motiven atender positivamente su pedido;

Que, de lo expuesto precedentemente tenemos que el postulante no ha mostrado razones de hecho y menos de derecho que hagan atendible el recurso impugnatorio propuesto, por lo que debe mantenerse inalterable la válida y legal resolución impugnada, en el extremo de no considerarlo en la relación de admitidos;

Que, con Informe N° 538-2021-AMAG-DA/A por el cual la señora asesora (e) de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso el expediente y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado, quien manifiesta su conformidad en base a la normativa del reglamento de régimen de Estudios por el cual nos compete emitir pronunciamiento, no alertando de controversia normativa en el ámbito académico u otro.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADA** la reconsideración interpuesta por **JAVIER IVÁN QUISPE AQUISE**, en consecuencia, mantener inalterable la **Resolución N° 318-2021-AMAG/DA de fecha 30 de setiembre de 2021** en el extremo que no lo considera en la relación de admitidos al desarrollo del: **“25º Programa de Formación de Aspirantes – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura” – Modalidad virtual.**

Artículo Segundo. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Formación de aspirantes a la magistratura notificar con la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica (e)

NBIR/mcg